

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo, dividido en dos partes.

La primera parte se basa en la vulneración del principio de igualdad de trato y de no discriminación y en la violación del derecho a ser oído, en la medida en que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (en lo sucesivo, «AIPN») se basó en una normativa que tenía por objeto casos diferentes del de la parte demandante sin haberla oído, ni haberle permitido presentar sus observaciones para influir en el contenido de la resolución que se iba a adoptar, por lo que vulneró sus derechos de defensa.

La segunda parte se basa en la vulneración del principio de buena administración y del deber de asistencia y protección, así como en la existencia de un error manifiesto de apreciación de los hechos en el que incurrió la AIPN, en la medida en que podía haber considerado las indemnizaciones por incapacidad para el trabajo a la luz de las reglas generales de reembolso de la normativa común. La parte demandante considera que no existe disposición estatutaria alguna que impida que las referidas indemnizaciones se acumulen a los ingresos percibidos por su actividad profesional, puesto que su situación médica y su grado de incapacidad no cumplen los criterios de invalidez en el plano médico previstos por el Estatuto de los Funcionarios.

Recurso interpuesto el 7 de noviembre de 2017 — Euracoal y otros/Comisión

(Asunto T-739/17)

(2018/C 005/68)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Association européenne du charbon et du lignite (Euracoal) (Woluwe-Saint-Pierre, Bélgica), Deutscher Braunkohlen-Industrie — Verein e.V. (Colonia, Alemania), Lausitz Energie Kraftwerke AG (Cottbus, Alemania), Mitteldeutsche Braunkohlengesellschaft mbH (Zeitz, Alemania), eins energie in sachsen GmbH & Co. KG (Chemnitz, Alemania) (representantes: W. Spieth y N. Hellermann, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión, de 31 de julio de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión (DO 2017, L 212, p. 1), en la medida en que adoptó y determinó los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) para emisiones de NO_x (Art. 1, anexo número 2.1.3, tabla 3) y las emisiones de mercurio (Art. 1, anexo número 2.1.6, tabla 7), precedentes de la combustión de hulla y/o lignito.
- Con carácter subsidiario, anule en su totalidad la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan tres motivos.

1. Primer motivo: Vicios sustanciales de forma, infracción de normas jurídicas de rango superior y extralimitación de las competencias en relación con la votación de la comisión a la que se refiere el artículo 75.

Al introducir una modificación fuera de plazo al proyecto de resolución y llevar a cabo inmediatamente una votación, la Comisión ha incumplido los plazos obligatorios que establece el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 182/2011⁽²⁾ y la obligación que le incumbe con arreglo al artículo 3, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 182/2011, de conseguir objetivamente el apoyo más amplio posible en el comité. Además, ha privado a los representantes de los Estados miembros de la posibilidad de tomar una postura acerca del proyecto de resolución modificado, infringiendo de ese modo el artículo 291 TFUE, apartado 3, con arreglo al cual deben garantizarse las modalidades de control efectivo de la Comisión por parte de los Estados miembros. En consecuencia, con su comportamiento manifiestamente motivado por razones tácticas, la Comisión ha ejercido de modo abusivo y erróneo su posición como presidente del comité.

2. Segundo motivo: Vicios sustanciales de forma, infracción de normas jurídicas de rango superior y extralimitación de las competencias debido a la elaboración errónea en el marco del denominado proceso Sevilla.

De conformidad con las disposiciones de la Directiva 2010/75/UE y de la Decisión de Ejecución 2012/119/EU⁽³⁾ de la Comisión (Directrices MTD) las conclusiones sobre las MTD deben extraerse exclusivamente según criterios específicos. Las conclusiones deben extraerse de conformidad con un deber de especificidad, por lo que *a contrario* quedan excluidas en su determinación las consideraciones de origen político. Se han incumplido esas exigencias.

3. Tercer motivo: Infracción de normas jurídicas de rango superior y extralimitación de las competencias por medio del contenido de las conclusiones sobre las MTD impugnadas.

Las determinaciones respecto del contenido, en particular los niveles de emisión asociados a las MTD para NO_x y mercurio incumplen esencialmente el deber de disponibilidad técnica y económica que se desprende directamente de la Directiva 2010/75/UE, cargando de modo desproporcionado a los titulares de las instalaciones afectados por dichas disposiciones.

Podría considerarse sin lugar a dudas que el establecimiento de las disposiciones impugnadas se debe a motivaciones políticas, prohibidas en el marco de la elaboración de las conclusiones sobre las MTD. De ese modo, la Comisión abusó de su posición y se extralimitó en sus competencias.

⁽¹⁾ Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (DO 2010, L 334, p. 17).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO 2011, L 55, p. 13).

⁽³⁾ Decisión de Ejecución de la Comisión, de 10 de febrero de 2012, por la que se establecen normas en relación con las guías sobre la recogida de datos y las orientaciones sobre la redacción de documentos de referencia MTD y sobre su aseguramiento de la calidad a que se refiere la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (notificada con el número C(2012) 613) (DO 2012, L 63, p. 1).

Auto del Tribunal General de 23 de octubre de 2017 — 1&1 Telecom/Comisión

(Asunto T-307/15)⁽¹⁾

(2018/C 005/69)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Tercera ampliada ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 270 de 17.8.2015.